

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 7 DE MAYO DE 1992

Nº 22.029

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 28-A

(De 9 de agosto de 1991)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO No. DG-10-92

(De 18 de febrero de 1992)

CONTRATO No. DG-12-92

(De 28 de febrero de 1992)

CONTRATO No. DG-15-92

(De 12 de marzo de 1992)

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONTRATO No. 44-90

(De 10 de octubre de 1990)

CONTRATO No. 50-90

(De 5 de diciembre de 1990)

CONTRATO No. 62-90

(De 20 de mayo de 1991)

CONTRATO No. 55-90

(De 21 de junio de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 28-A

(De 9 de agosto de 1991)

Entre los suscritos, ROBERTO ALFARO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-223-324, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte y por la otra, RICHARD G. FIFER C., varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero geólogo, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-433-163 y con

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-6631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

domicilio en la ciudad de Panamá, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad GEO-RECURSOS INTERNACIONAL, S. A., sociedad ésta inscrita a la Ficha 239116, Rollo 30512, Imagen 0181 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley No. 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley No. 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales (oro y otros), en dos (2) zonas ubicadas en los Corregimientos de Los Valles, Cañazas y San Marcelo, Distrito de Cañazas; en el Corregimiento de El Cuay, Distrito de Santa Fé y en los Corregimientos de San Juan y Reman ce, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 91-4, 91-5 y 91-6 y que se describen a continuación:

ZONA No. 1: Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 81°15'00" de Longitud Oeste y 8°25'54.1" de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 4,000 metros hasta en

contrar el Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son $81^{\circ}12'48.3''$ de Longitud Oeste y $8^{\circ}25'54.1''$ de Latitud Norte, de allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 8,000 metros hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son $81^{\circ}12'48.3''$ de Longitud Oeste y $8^{\circ}21'30.3''$ de Latitud Norte, de allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 4,000 metros hasta encontrar el Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son $81^{\circ}15'00''$ de Longitud Oeste y $8^{\circ}21'30.3''$ de Latitud Norte, allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 8,000 metros hasta encontrar el Punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de tres mil doscientas (3,200) hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Los Valles y Cañazas, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, limita al Este con la Zona No. 2 solicitada por esta Empresa.

ZONA No. 2: Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son $81^{\circ}12'48.3''$ de Longitud Oeste y $8^{\circ}25'54.1''$ de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 15,500 metros hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son $81^{\circ}04'22.17''$ de Longitud Oeste y $8^{\circ}25'54.1''$ de Latitud Norte, de allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 10,250 metros hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son $81^{\circ}04'22.17''$ de Longitud Oeste y $8^{\circ}20'20.4''$ de Latitud Norte, de allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 15,500 metros hasta encontrar el Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son $81^{\circ}12'48.3''$ de Longitud Oeste y $8^{\circ}20'20.4''$ de Latitud Norte, de allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 10,250 metros hasta encontrar el Punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de quince mil ochocientas ochenta y siete punto cinco (15,887.5) hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Los Valles, Cañazas y San Marcelo, Distrito de Cañazas, en el Corregimiento de El Cuay, Distrito de Santa Fé y en los Corregimientos de San Juan y Remance, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas y limita al Oeste con la Zona No. 1 solicitada por esta empresa y al Sur con la Zona No. 1 otorgada a la empresa MINAS SANTA ROSA, S. A.

La superficie total de las dos (2) zonas es de diecinueve mil ochenta y siete punto cinco (19,087.5) hectáreas y están ubicadas en los Corregimientos de Los Valles, Cañazas, y San Marcelo, Distrito de Cañazas; en el Corregimiento de El Cuay, Distrito de Santa Fé y en los Corregimientos de San Juan y Remance, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo GRISA-EXPL - (oro y otros)-91-3.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer de las zonas concedidas, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial y la regalía de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

QUINTO: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de las zonas descritas en la misma;

b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de las zonas respectivas todas las operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión;

c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exenta del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina,

del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos (2) meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación por parte del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por la CONCESIONARIA.

DECIMO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

UNDECIMO: EL ESTADO podrá cancelar el presente contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causas que establezca la Ley.

DUODECIMO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, LA CONCESIONARIA

se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/.1,909.00 (Mil novecientos nueve balboas con 00/100), en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente contrato.

DECIMOTERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

POR LA CONCESIONARIA

RICHARD G. FIFER C.

Cédula No. 8-433-163

POR EL ESTADO

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

Ministerio de Comercio e Industrias
Panamá, 23 de agosto de 1991
Dirección Administrativa

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO No. DG-10-92

(De 18 de febrero de 1992)

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL ALMACEN DEL IRHE
EN EL TALLER DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE
EQUIPO RODANTE EN SAN FRANCISCO DE LLANTAS.

Entre los suscritos a saber **GONZALO CORDOBA C.**, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del **INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE)**, debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 193-91 del 17 de diciembre de 1991, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará **EL IRHE**; y por la otra **EFIMINIDEZ DIAZ**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 7-42-426 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de **TECNILLANTAS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el Rollo 1301, Imagen 0443, Ficha 026022, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 16204, Clase B, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en el almacén de **EL IRHE** en el Taller del Departamento de Mantenimiento de Equipo Rodante en San Francisco de Llantas, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública Nº 149-91 de los renglones Nos. 1, 3, 4, 5 y 6, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO:

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y entregar en el Almacén de EL IRHE en el Taller del Departamento de Mantenimiento de Equipo Rodante en San Francisco llantas, con las características y eficiencias señaladas en el ANEXO A, de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 04/100 (B/. 78,882.04), más la suma de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIEZ BALBOAS CON 26/100 (B/. 22,710.26), que corresponde al Impuesto de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM), lo cual hace un gran total de CIENTO UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 30/100 (B/. 101,592.30), con cargo a las Partidas Presupuestarias Nº. 278.0.1.0.0200.280 por B/. 78,882.04 y 278.0.1.0.0200.649 por B/. 22,710.26, correspondiente a la cuenta Nº 1151.3200.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO:

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública Nº 149-91.
3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública Nº 149-91.

TERCERO:

EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato, de la siguiente manera: de 90 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

CUARTO:

EL IRHE cancelará los Impuestos de Importación, Tasas o Impuestos Consulares e Impuestos de Transferencia de Bienes Muebles (5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todos los materiales correspondientes a este Contrato, que le sean solicitados por EL CONTRATISTA.

QUINTO:

EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de las llantas que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si las llantas resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace éstas y exija el reemplazo de las mismas sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO:

EL CONTRATISTA garantiza las llantas suministradas por el período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con llantas nuevas, aquellas que resulten deficientes o defectuosas y a someterlas a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todo los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO:

Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán de la siguiente manera:

40% Treinta (30) días después de recibido conforme las llantas y presentada la cuenta.

60% Sesenta (60) días después de recibido conforme las llantas y presentada la cuenta.

OCTAVO:

Por cada día calendario de atraso en la entrega de las llantas, contado a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma del uno por ciento (1%) sobre el total adjudicado, dividido entre 30, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si ésta no es mayor de quince (15) días calendario.

NOVENO:

Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento N° FC: 15-012024 a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE BALBOAS CON 51/100 (B/.19,720.51) de la Cía. ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., expedida el 30 de diciembre de 1991, que representa el veinticinco por ciento (25%) del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de las llantas. Una vez que éstos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo las llantas durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el Almacén de EL IRHE en el Taller de San Francisco, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a éste para su custodia.

DECIMO TERCERO:

El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA, o su declaración de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE que-

dará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

**DECIMO
CUARTO:**

EL CONTRATISTA conviene en que las llantas tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

**DECIMO
QUINTO:**

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

**DECIMO
SEXTO:**

EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.79.00) y un Timbre de Paz y Seguridad Social, los cuales serán amilados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

**PARAGRAFO
TRANSITORIO:**

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que EL IRHE la notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL IRHE
ING. GONZALO CORDOBA C. Ph. D.

Director General
POR EL CONTRATISTA
EPIMENIDES DIAZ
Representante Legal
Cédula No.7-42-426

REFRENDADO POR:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO No. DG-12-92
(De 28 de febrero de 1992)

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO, DE
MATERIALES Y EQUIPOS PARA LA OPERACION Y MANTENI-
MIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCION ELECTRICA DEL IRHE.

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA C., varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923 en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº.01-92 del 16 de enero de 1992, expedida por la Junta Directiva, por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra ERDULFO CHANG, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº.3-27-309 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el Tomo 826, Folio 433, Asiento 100292A, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº.2749, Clase B, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte

y entrega en el Sitio, de Materiales y Equipos para la operación y mantenimiento de los Sistemas de Distribución Eléctrica del IRHE, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No.151-91 Renglones No.5 y 6 en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO:

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y entregar en el Sitio, a favor de EL I.R.H.E., los materiales y equipos con las características y eficiencias señaladas en el Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No.151-91 Renglones Nos. 5 y 6 de acuerdo a su oferta presentada por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTE BALBOAS con 00/100 solamente (B/.94,020.00) con cargo a la Partida Presupuestaria No.2.78.1.3.9.01.04.259 correspondiente a la cuenta No.3160.2502. y Partida 2.78.1.1.9.01.06.280 por B/73,939.19 y B/20,080.81 respectivamente.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO:

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 151-91.
3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementen el alcance de la Licitación Pública No.151-91.

TERCERO:

EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato de la siguiente manera: 120 días calendario después de recibido formalizado el Contrato respectivo.

CUARTO:

Tanto EL IRHE como EL CONTRATISTA estarán exentos del pago de los Impuestos de Importación e Impuestos de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM), para todos los materiales, objeto de este Contrato, según lo establece el Convenio de Donación con el Gobierno de los Estados Unidos de América por medio de la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.), No.525-0303, bajo el cual se encuentra amparada esta compra.

QUINTO:

EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y equipos que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los materiales y equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO:

EL CONTRATISTA garantiza los materiales y equipos suministrados, por el período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con materiales y equipos nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO:

Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, serán: 100% 30 días después de recibido conforme el material por parte de EL IRHE y presentada la cuenta.

OCTAVO:

Por cada día calendario de atraso en la entrega de los materiales y equipos, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma de un décimo por ciento (0.1%) del valor del Contrato, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si ésta no es mayor de quince (15) días calendario.

NOVENO:

Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento Nº. 81B03771 a favor de EL IRHE y de La Contraloría General de la República, por la suma de VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCO BALBOAS CON 00/100 solamente (B/.23,505.00) ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., expedida el 6 de febrero de 1992, que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los materiales y equipos. Una vez que estos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza

que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO

SEGUNDO:

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del Cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a éste para su custodia.

DECIMO

TERCERO:

El presente contrato quedará resuelto Administrativamente por cualquiera de las siguientes causas:

1. Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA, o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Quando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

DECIMO

CUARTO:

EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO

QUINTO:

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO

SEXTO:

EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de NOVENTA Y CUATRO BALBOAS con 10/100 solamente (B/.94.10) y un timbre de Paz y Seguridad Social, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO

TRANSITORIO:

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que el IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL IRHE
ING. GONZALO CORDOBA C. Ph. D.
 Director General
 POR EL CONTRATISTA
ERDULFO CHANG
 Representante Legal
 Cédula No. 3-27-309

REFRENDADO POR:

LC. RUBEN DARIO CARLES
 Contralor General de la República

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

A N E X O A

Forma 812-9

PROVEEDOR:	SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A.	Página <u>1</u> de <u>1</u> Páginas
REFERENCIA:	LICITACION PUBLICA No.151-91 (II CONV).	
CONTRATO DE:	SUMINISTROS DE MATERIALES Y EQUIPOS PARA OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCION ELECTRICA.	
RENCLON(ES):	Nos. 5 y 6.	

RENCLON	CANTIDAD	UNIDAD	CODIGO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	DESCRIPCION
5						
5.1	5	c.u		B/7,200.00	B/36,000.00	EQUIPOS DE PRUEBA: Equipo de prueba TTR, especificación IRHE 91-62. Fabricante:Biddle Instruments Catálogo: 550027-550030.
5.2	15	c.u		240.00	B/36,000.00	Probador de resistencia a tierra Especificación IRHE 91-17 Fabricante:Biddle Instruments Catálogo:250502-250283.
6						
6.1	30	c.u		734.00	B/22,020.00	MODULOS ELECTRONICOS: Módulos electrónicos de grabación de datos. Especificación IRHE 91-63 Fabricante:Landis & Gyo Catálogo: EMM.
ENTREGUESE: R-5 ALMACEN DEL IRHE CARRASQUILLA R-6 LABORATORIO DE MEDIDORES DEL IRHE EN CARRASQUILLA.					B/94,020.00	

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO No. DG-15-92
 (De 12 de marzo de 1992)

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO, DE MATERIALES, EQUIPOS Y REPUESTOS PARA LA OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCION

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA C., varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal N° 6-27-923 en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución N°.124-91 del 26 de septiembre de 1991, expedida por la Junta Directiva, por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra FRANCISCO JOSE GUINARD B., varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal N° 8-204-1389 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Autorizado de GUARDIA Y COMPAÑIA, S.A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el Tomo 142, Folio 7, Asiento 36360, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial N° 335, Clase B, quien en adelante se llamará EL

CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en el Sitio, de Materiales, Equipos y Repuestos para la operación y mantenimiento de los Sistemas de Distribución, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública Nº.150-91 Renglón No.3 en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO:

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y entregar en el Sitio, a favor de EL I.R.H.E., los reguladores de voltaje, con las características y eficiencias señaladas en el Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No.150-91 Renglón No.3 y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS con 00/100 solamente (B/.200,680.00) con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.2.78.1.3.0.01.02.562 correspondiente a las cuentas Nº.3160.2502. y 3160.3502.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO:

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 150-91.
3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementen el alcance de la Licitación Pública Nº.150-91.

TERCERO:

EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato de la siguiente manera: 120 días calendario después de recibido el Contrato.

CUARTO:

Tanto EL IRHE como EL CONTRATISTA estarán exentos del pago de los Impuestos de Importación e Impuestos de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM), para todos los materiales, objeto de este Contrato, según lo establece el Convenio de Donación con el Gobierno de los Estados Unidos de América por medio de la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.), No.525-0303, bajo el cual se encuentra amparada esta compra.

QUINTO:

EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los reguladores de voltaje que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los reguladores de voltaje resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO:

EL CONTRATISTA garantiza los reguladores de voltaje suministrados, por el período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con reguladores de voltaje nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO:

Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, serán: 100% 30 días después de recibido conforme el material por parte de EL IRHE y presentada la cuenta.

OCTAVO:

Por cada día calendario de atraso en la entrega de los reguladores de voltaje, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma de un décimo por ciento (0.1%) del valor del Contrato, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si ésta no es mayor de quince (15) días calendario.

NOVENO:

Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento N°.81B03240 a favor de EL IRHE y de La Contraloría General de la República, por la suma de Cincuenta Mil Ciento Setenta Balboas con 00/100 solamente (B/.50,170.00) de ASSA Compañía de Seguros, S.A., expedida el 9 de octubre de 1991, que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los reguladores de voltaje. Una vez que estos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO
SEGUNDO:

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los reguladores de voltaje durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del Cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a éste para su custodia.

DECIMO
TERCERO:

El presente contrato quedará resuelto Administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA, o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Quando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

DECIMO
CUARTO:

EL CONTRATISTA conviene en que los reguladores de voltaje tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO
QUINTO:

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO
SEXTO:

EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de DOSCIENTOS BALBOAS con 70/100 solamente (B/.200.70) y un timbre de Paz y Seguridad Social, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO
TRANSITORIO:

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por EL IRHE a EL CONTRATISTA, por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la Ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL IRHE
ING. GONZALO CORDOBA C. Ph. D.
Director General
POR EL CONTRATISTA
FRANCISCO JOSE GUINARD B.
Representante Autorizado
Cédula No. 8-204-1389

REFRENDADO POR:
LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONTRATO No. 44-90
(De 10 de octubre de 1990)

Entre los suscritos a saber, Ing. LUIS CARLOS ESCALONA R., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.6-24-407, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, debidamente autorizado por Resolución de Junta Directiva No.21-90 de 13 de junio de 1990, por una parte, que en adelante se llamará IDAAN; y el señor JOSE LUIS SANCHEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 7-66-448, en su calidad de Gerente General de la empresa AGENCIAS GENERALES, S.A., Sociedad debidamente inscrita en el Tomo 329, Folio 250, Asiento 71237, Sección de Personas Mercantil, actualiza en la Ficha número 224937, Rollo 26646, Imagen 159, Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, por la otra parte, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a:

- a) Llevar a cabo por su cuenta todo lo relacionado con el suministro de repuestos para la reparación de tres Bombas FLYGT para las estaciones de Bombeo de aguas negras de Amador Guerrero, Santa Isabel y Folk River en la ciudad de Colón por la suma de cincuenta y siete mil, doce balboas con 64/100 - - - (B/.57,012.64).
- b) Efectuar el suministro de los repuestos contratados, de acuerdo con las especificaciones que sirvieron de base a la Solicitud de Precios No.822-C celebrada el 24 de abril de 1990; el Memorando No.DEM-403 de 8 de junio de 1990; la Nota No.91-IDT-90 de 3 de septiembre de 1990; y la Nota No.3136 de 5 de septiembre de 1990 remitida al IDAAN por el Contratista.
- c) Entregar al IDAAN una garantía de cumplimiento del presente contrato u otra fianza que sea aceptada por el IDAAN y que cubra el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Este bono o fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA, y el mismo deberá estar vigente por un periodo de sesenta (60) días calendario posterior-

res a la entrega del suministro. Después de esta fecha esta garantía se limitará a garantizar el equipo hasta el término de un (1) año posterior a la fecha de entrega contra vicios redhibitorios garantizando que EL CONTRATISTA repondrá aquellos equipos defectuosos suministrados por él.

- d) Entregar el suministro a que se refiere el acápite a) de la Cláusula Primera del presente contrato, a entera satisfacción del IDAAN, en el término de diez (10) semanas contadas a partir de la fecha de la apertura por el IDAAN de las Cartas de Crédito y de la notificación al CONTRATISTA. El suministro se realizará en el Almacén Central, ubicado en Carrasquilla.
- e) Pagar al IDAAN o aceptar deducción en los pagos pendientes la suma equivalente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta por cada día calendario de atraso en la entrega del suministro objeto del presente contrato, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.
- f) Asumir todos los riesgos relacionados con el transporte de los repuestos que serán suministrados bajo este contrato.
- g) Entregar al IDAAN el Certificado de Registro Público expedido a favor del CONTRATISTA mediante el cual se acredita su existencia y representación legal.
- h) Entregar al IDAAN el Certificado de Paz y Salvo sobre el Impuesto de la Renta expedido a favor del Contratista, en el cual se compruebe que el Contratista está a paz y salvo con el Tesoro Nacional.
- i) Entregar el Certificado de Paz y Salvo del IDAAN expedido a favor del Contratista en el cual se compruebe que está a paz y salvo con la Institución.

SEGUNDA: IDAAN, por su parte se compromete a:

- a) Pagar al Contratista por medio de Carta de Crédito Irrevocable y confirmada, la suma de cincuenta y siete mil, doce balboas con 64/100 - - - (B/.57,012.64), la cual pagará de la siguiente manera:
 - 1. El 30% del valor total del contrato contra documentación que incluyan una certificación del IDAAN por inspección de los repuestos en Aduanas Nacionales.
 - 2. El 60% al momento de la entrega de los repuestos al IDAAN.
 - 3. El 10% restante a los treinta (30) días posteriores al recibo de los repuestos.

Los pagos se cargarán a la Partida Presupuestaria distinguida con los números: 2.66.1.49.01.07-280.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporados a este Contrato la Requisición No.DEM-94 de 20 de abril de 1990; las especificaciones que sirvieron de base a la Solicitud de Precios No.822-C de 24 de abril de 1990; el Memorando No.DEM-403 de 8 de junio de 1990; la Resolución de Junta Directiva No.21-90 de 13 de junio de 1990; y la Resolución No.712 de 3 de julio de 1990 emitida por la Dirección de Proveduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro; la Nota No.91-IDT-90 de 3 de septiembre de 1990 y la Nota No.3136 de 5 de septiembre de 1990 remitida a el IDAAN por el Contratista.

CUARTA : Este Contrato podrá ser resuelto por incumplimiento de alguna de las partes de cualesquiera de sus cláusulas con sujeción a lo que en particular expresan las especificaciones respectivas, además se tendrán como causales de resolución administrativa del presente contrato, las siguientes:

- a) Las establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal.
- b) La interrupción en la entrega del suministro por decisión unilateral del contratista.
- c) El inicio de cualquier procedimiento de liquidación, disolución o quiebra del Contratista.
- d) El secuestro o embargo por terceros de todos los bienes de propiedad del Contratista, siempre y cuando la medida judicial impida el funcionamiento normal de las actividades ordinarias del Contratista o dificulte el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato.
- e) El incumplimiento por el Contratista de cualquiera de sus obligaciones conforme a este Contrato.

QUINTA: Los desacuerdos relativos al Contrato y su cumplimiento se ventilarán en los Tribunales Ordinarios de Justicia, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Judicial de la República de Panamá.

SEXTA: El Contratista adhiere y anula timbres fiscales en el original de este contrato por valor de B/.57.10 más un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la Ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

IDAAN

ING. LUIS CARLOS ESCALONA

Director Ejecutivo

EL CONTRATISTA

SR. JOSE LUIS SANCHEZ

Gerente General de AGENCIAS GENERALES, S.A.

REFRENDADO POR:

LIC. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

Este documento es fiel copia de su original
Secretaría General
IDAAN

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**CONTRATO No. 50-90**
(De 5 de diciembre de 1990)

Entre los suscritos a saber, ING. LUIS CARLOS ESCALONA RIOS, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, con Cédula 6-24-407, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, debidamente autorizado según consta en Resolución de Junta Directiva No. 40-90, correspondiente a la sesión celebrada el 10 de octubre de 1990, por una parte, que en adelante se llamará IDAAN, y el ING. JOSE JELENSZKY CARVAJAL, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula N-14-444, en su calidad de Representante Legal de la firma INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES OMEGA, S. A., sociedad debidamente inscrita a ficha 12714, rollo 554, imagen 27, que en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a:

- a. Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo relacionado con la construcción del Proyecto PLANTA POTABILIZADORA RIO CABRA, ubicado en la Provincia de Panamá, de acuerdo con los planos y especificaciones respectivas para la obra descrita, confeccionados por el IDAAN.
- b. Suministrar todos los materiales necesarios, todo equipo, accesorios, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la ejecución total de la obra contratada.
- c. Efectuar todos estos trabajos de acuerdo con los detalles de los planos, las instrucciones a los proponentes, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, en su condición de proponente, en la Licitación Pública No. 2-90 celebrada el 21 de agosto de 1990, las condiciones generales, las condiciones especiales, las especificaciones técnicas, los detalles de contrato y las addendas que sirvieron de base para la licitación, de cuyos pliegos se agregarán a este contrato sendas copias firmadas por las partes contratantes en todas sus páginas. En caso de cualquier discrepancia entre los planos y las especificaciones, esta será resuelta mediante consulta con el Director Ingeniería del IDAAN y aprobado por el Director Ejecutivo del IDAAN.

- d. Presentar una Póliza de Seguro cubriendo daño, pérdida o perjuicio por incendio, tormenta, inundaciones y, terremotos, o cualquier otra causa, durante el período comprendido entre la firma del contrato y la aceptación final de la obra.
- e. Asegurar a los trabajadores contra Riesgos Profesionales en la forma como lo establece el Decreto de Gabinete No. 68 del 31 de marzo de 1970.
- f. Asumir toda la Responsabilidad Legal y Civil que se derive de cualquier accidente debido al trabajo ocurrido dentro o fuera del área de la construcción, y de cualquier daño a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato por una suma no menor de veinte mil balboas (B/.20,000.00) y presentar al IDAAN una fianza o póliza que garantice el cumplimiento de esta obligación a la firma del contrato.
- g. Mantener vigente por su cuenta durante todo el período de la ejecución del trabajo, un seguro amplio y suficiente para cubrir la Responsabilidad Legal por daños a las personas, incluyendo Muerte Accidental hasta cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) por persona y cien mil balboas (B/.100,000.00) por accidente y, presentar al IDAAN, una Fianza que garantice el cumplimiento de esta obligación a la firma del contrato.
- h. Suscribir un seguro contra todo riesgo y contra incendio de los bienes objeto del suministro, por el transporte aéreo y/o marítimo y/o terrestre y descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del 100% del valor de las entregas. Estas pólizas deberán ser suscritas a favor del IDAAN y entregadas a la entidad para su revisión y custodia quince (15) días calendarios antes del embarque de los equipos y/o materiales.
- i. Aceptar que todas las Pólizas de Seguros descritas anteriormente serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la compañía de seguros notifique al IDAAN si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio en la póliza durante la vida del Contrato, que pueda afectar en cualquier forma los requisitos del seguro. Antes de comenzar la obra el CONTRATISTA suministrará al IDAAN una copia de cada Póliza de Seguro de él y de sus subcontratistas, que él y sus subcontratistas tomarán de acuerdo con estas disposiciones junto con las facturas

que evidencian que las primas han sido pagadas y aceptadas por la compañía aseguradora.

- j. Entregar al IDAAN Garantía de Cumplimiento del presente contrato, u otra fianza que sea aceptada por el IDAAN que cubra el 50% del valor total del contrato. Este bono o fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y el mismo deberá estar vigente durante todo el período de ejecución del contrato. Además, este bono o fianza deberá garantizar que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos suministrados por él, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro de un período de tres (3) años después de haber sido recibida la obra por el IDAAN.
- k. Entregar al IDAAN una garantía de pago por el 50% del valor del contrato que garantice el pago de cuentas a los suministradores de materiales, tanto locales como extranjeros, y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA y sus deudas a las entidades bancarias, relativas al financiamiento de materiales, en caso de que este quebrase o faltase a sus obligaciones. Esta garantía de Pago deberá constituirse a favor del IDAAN y depositarse en la Contraloría General de la República, y la misma permanecerá vigente hasta ciento ochenta días (180) después de la fecha en que se haya publicado por segunda vez en un diario de la localidad que la obra ha sido recibida a satisfacción por el IDAAN.
- l. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los inspectores autorizados de la obra, siempre que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
- m. Entregar la obra completamente terminada y aceptada por el IDAAN en el término de 9 meses, contados a partir de la fecha en que el IDAAN notifique al CONTRATISTA que el contrato ha sido refrendado por la Contraloría General de la República.
- n. Pagar al IDAAN o aceptar la deducción en los pagos pendientes la suma equivalente al 1% del valor total del contrato dividido entre 30 en concepto de multa por cada día calendario de demora en la entrega del trabajo, salvo casos de fuerza mayor, debidamente comprobados.
- o. Entregar al IDAAN el Certificado de Paz y Salvo sobre el

Impuesto de la Renta expedido a favor del CONTRATISTA, en el cual se compruebe que EL CONTRATISTA está paz y salvo con el Tesoro Nacional.

- p. Entregar Paz y Salvo de IDAAN, en donde se compruebe que EL CONTRATISTA está paz y salvo con la institución.
- q. Entregar al IDAAN el Certificado de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, mediante el cual se le haya otorgado la autorización para efectuar obras o actividades relacionadas con el ejercicio de las profesiones de la ingeniería o la arquitectura en el territorio de la República.
- r. Entregar al IDAAN el Certificado del Registro público expedido a favor del CONTRATISTA, mediante el cual se acredita su existencia y representación legal.

SEGUNDA: EL IDAAN por su parte se compromete a:

Pagar al CONTRATISTA la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL BALBOAS (B/.924,000.00) por la ejecución de esta obra, los cuales cancelará de acuerdo con lo siguiente:

- a. EL CONTRATISTA presentará mensualmente una cuenta contra el IDAAN por el valor del trabajo terminado durante el mes anterior, según los renglones de pago establecidos de común acuerdo con el IDAAN. Esta cuenta debe ser aprobada por el Director Ejecutivo y de ella el IDAAN retendrá el 10% como garantía, suma que le será devuelta al CONTRATISTA al aceptarse finalmente la obra y ser hecho el pago final o de acuerdo a las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos relacionados con la Devolución de Retención.
- b. Los pagos parciales se harán efectivos dentro de un plazo de treinta (30) días posteriores a la presentación de las cuentas mensuales. No se hará ningún pago antes de que hayan transcurrido treinta (30) días después de la orden de proceder.
- c. El pago final, incluyendo el retenido, se hará treinta (30) días después de haber sido terminada y aceptada la obra por IDAAN.
- d. Los pagos serán cargados a la partida presupuestaria: 2.66.1.29.01.25.541.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporadas a este contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el pliego de cargos, que sirvió de base a la Licitación Pública No. 2-90, incluyendo addendas, planos y especificaciones de la obra contratada.

CUARTA: El IDAAN tendrá el derecho de declarar al CONTRATISTA en incumplimiento, siguiendo el procedimiento establecido en el Pliego de Cargos y Especificaciones que sirvió de base a la Licitación Pública No. 2-90.

QUINTA: Este contrato podrá ser resuelto por incumplimiento de alguna de las partes de cualesquiera de sus cláusulas con sujeción a lo que sobre el particular expresan las especificaciones respectivas, y además se tendrán como causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las siguientes:

- a. La interrupción de la obra por decisión unilateral del CONTRATISTA;
- b. El inicio de cualquier procedimiento de liquidación, disolución o quiebra del CONTRATISTA;
- c. El secuestro o embargo por terceros de todos los bienes, o de una parte sustancial de los bienes de propiedad del CONTRATISTA, cuando la medida judicial impida el funcionamiento normal de las actividades ordinarias del CONTRATISTA, o dificulte el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato.
- d. El incumplimiento por EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato.
- e. Las establecidas por el artículo 68 del Código Fiscal.

SEXTA: Las desaveniencias relativas al contrato y su cumplimiento se ventilarán en los tribunales ordinarios de justicia, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Código Judicial de la República de Panamá.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA adhiera y anula timbres fiscales en el original de este contrato por valor de B/.924.00 más un timbre de paz y seguridad social.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

IDAAN
ING. LUIS CARLOS ESCALONA RIOS
Director Ejecutivo

EL CONTRATISTA
ING. JOSE JELENSZKY CARVAJAL
Ingeniería y Construcciones Omega, S.A.

REFRENDADO POR:
LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Este documento es fiel copia de su original
Secretaría General
IDAAN

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONTRATO No. 62-90
(De 20 de mayo de 1991)

Entre los suscritos a saber, ING. LUIS CARLOS ESCALONA, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, con Cédula 6-24-407, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según consta en la Resolución 35-90, correspondiente a la sesión celebrada el 26 de diciembre de 1990, por una parte, que en adelante se llamará IDAAN, y el señor ARIEL MORALES PEQUERA, varón, uruguayo, con Cédula de identidad personal E-8-42495, en su condición de Representante legalmente autorizado mediante PODER ESPECIAL otorgado por la señora Libia María Nieto Morales, Cédula 9-77-15, Representante Legal de la firma SUPLIDORA COMERCIAL E INDUSTRIAL, S. A., sociedad debidamente inscrita a la ficha 231509, rollo 28439, imagen 0167, Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, por la otra parte, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a:

- a. Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo relacionado con el suministro y entrega de los medidores, de acuerdo con el siguiente detalle del contrato:

RENGLON	DESCRIPCION	PROVEEDOR	MONTO CIF (B/.)
2	2,000 medidores volumétricos, de 3/4"	Suplidora Comercial e Industrial, S.A.	61,900.00

- b. Efectuar el suministro de los medidores, piezas y accesorios amparados bajo este contrato, de acuerdo con las especificaciones, las instrucciones a los proponentes, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA en su condición de proponente en la Licitación Pública M-1-90 celebrada el 17 de diciembre de 1990, las Condiciones Generales, las Especificaciones Técnicas y las Addendas que sirvieron de base para la Licitación Pública respectiva.
- c. Entregar al IDAAN una Garantía de Cumplimiento del presente contrato u otra fianza que sea aceptada por el IDAAN y que cubra el veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato. Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de

las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá tener vigencia desde la fecha de la firma del contrato hasta el recibo y aceptación de la totalidad de los medidores por el IDAAN.

Después de esta fecha, esta Fianza de Cumplimiento se limitará a garantizar los medidores hasta por un (1) año, para responder de vicios redhibitorios.

- d. Entregar al IDAAN un Certificado de Garantía de funcionamiento expedido por el fabricante y válido por un período mínimo de cinco (5) a partir de la fecha de la entrega de los medidores, para garantizar al IDAAN el funcionamiento correcto y satisfactorio.

Esta garantía será redactada en papel común, en idioma español y deberá ser firmada por el representante del fabricante y deberá estar debidamente notariada, autenticada y refrendada. EL CONTRATISTA se obligará, mediante nota dirigida al IDAAN solidariamente con el fabricante en el cumplimiento de dicha garantía.

- e. Entregar todos los medidores y demás materiales propuestos a completa satisfacción del IDAAN en el término de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la fecha en la cual EL CONTRATISTA sea formalmente notificado por escrito, que el contrato ha sido refrendado por la Contraloría General de la República.

- f. Pagar al IDAAN o aceptar la deducción en los pagos pendientes la suma equivalente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30), por cada día calendario de atraso en la entrega de los medidores, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobados.

- g. Asumir todos los riesgos relacionados con el transporte de los medidores que serán suministrados bajo este contrato.

- h. Entregar al IDAAN el Certificado de Paz y Salvo sobre el Impuesto de la Renta expedido a favor del CONTRATISTA, en el cual se compruebe que EL CONTRATISTA está a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

- i. Entregar al IDAAN dentro de un período de diez (10) días calendarios a la firma del Contrato, una Fianza de Pago Anticipado por la suma que el IDAAN pague por adelantado o por la porción de la Carta de Crédito que se pague contra documentos de embarque. Esta Fianza permanecerá vigente hasta por un término de treinta

- (30) días posteriores a la fecha de la entrega y aceptación de los medidores.
- j. Entregar al IDAAN el Certificado del Registro Público expedido a favor del CONTRATISTA, mediante el cual se acredite su existencia y representación legal.
 - k. Entregar al IDAAN Certificado de Paz y Salvo del IDAAN expedido a favor del CONTRATISTA.
 - l. Copia de la Licencia Comercial autenticada.

SEGUNDA: IDAAN por su parte se compromete a Pagar al CONTRATISTA la suma de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.61,900.00), precio CIF, por el suministro de los medidores debidamente entregados en el Almacén Central de Carrasquilla, ciudad de Panamá. Los pagos se efectuarán a través de Carta de Crédito garantizada para efectuar pagos al CONTRATISTA por una cantidad que no exceda el cien por ciento (100%) del costo propuesto. Estos pagos se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria: 2.66.1.49.01.04.307.

Este contrato se pagará con el CONVENIO PGE/ PROGRAMA 525-0303, exonerando los medidores tanto del impuesto de importación, como del ITBM, tal como lo establece la Addenda No. 3 del Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública M-1-90.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporadas a este contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos, incluyendo las addendas y especificaciones respectivas, que sirvieron de base a la Licitación Pública M-1-90, la Carta de Propuesta con fecha 17 de diciembre de 1990, presentada por EL CONTRATISTA, la Resolución 55-90 con fecha 26 de diciembre de 1990, de la Junta Directiva del IDAAN, celebrada en la misma fecha.

CUARTA: Se tienen como causales de Resolución Administrativa del presente contrato las siguientes:

- a. La interrupción en la entrega del equipo contratado por decisión unilateral de EL CONTRATISTA.
- b. El inicio de cualquier procedimiento de liquidación o disolución de EL CONTRATISTA.
- c. El secuestro o embargo por terceros de todos los bienes, o de una parte sustancial de los bienes de propiedad de EL CONTRATISTA, cuando la medida judicial impida el funcionamiento normal de las actividades ordinarias de EL CONTRATISTA o dificulte el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato.
- d. El incumplimiento por EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato.

e. Las establecidas por el artículo 68 del Código Fiscal.

QUINTA: Las partes contratantes convienen en que los precios estipulados en este contrato son finales y definitivos y que los mismos no serán variados ni ajustados por razón de ningún tipo de aumento.

SEXTA: Las desaveniencias relativas al contrato y su cumplimiento se ventilarán en los tribunales ordinarios de justicia, de acuerdo a los procedimientos por el Código Judicial de la República de Panamá.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres nacionales en el original de este contrato por valor de B/.61.90 más un timbre de paz y seguridad social.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la Ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.

IDAAN

ING. LUIS CARLOS ESCALONA RIOS

Director Ejecutivo

EL CONTRATISTA

ARIEL MORALES PEQUERA

Suplidora Comercial e Industrial, S.A.

REFRENDADO POR:

LIC. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

Este documento es fiel copia de su original
Secretaría General
IDAAN

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONTRATO No. 55-90

(De 21 de junio de 1991)

Entre los suscritos a saber, **ING. LUIS CARLOS ESCALONA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, con Cédula 6-24-407, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según consta en la Resolución 47-90, correspondiente a la sesión celebrada el 14 de diciembre de 1990, por una parte, que en adelante se llamará IDAAN, y la señor **RICARDO ROLANDO PEREZ MARTINIS**, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula 4-95-300, en su condición de Representante Legal de la firma **RICARDO PEREZ, B. A.**, sociedad debidamente inscrita en el tomo 305, folio 414, asiento 68335, actualizada en la ficha 22637, rollo 1110 imagen 148, Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, por la otra parte, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a:

- a. Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo relacionado con el suministro y entrega del EQUIPO RODANTE, Licitación Pública 5-90, de acuerdo con el siguiente detalle del contrato:

RENGLON	CANT.	DESCRIPCION	MONTO TOTAL
1	10	Pick up de 1 tonelada con carrocería utility	B/. 143,750.04
2	3	Pick up de 1 tonelada	36,734.99
3	3	Pick up de 1 tonelada doble tracción	46,125.01
4	20	Vehículos tipo panel	187,659.99
5	9	Camionetas de 4 puertas	88,874.98
6	1	Bus de 25 pasajeros	25,325.00
			<u>B/. 528,470.01</u>

- b. Efectuar el suministro del equipo rodante amparado bajo este contrato, de acuerdo con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA en su condición de proponente en la Licitación Pública 5-90 celebrada el 14 de diciembre de 1990, las condiciones generales, las condiciones especiales, las Especificaciones Técnicas, los detalles del contrato y las addendas que sirvieron de base para la Licitación Pública respectiva.
- c. Entregar al IDAAN una Garantía de Cumplimiento del presente contrato u otra fianza que sea aceptada por el IDAAN y que cubra el veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato. Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá estar vigente por un período de 60 días calendario, posteriores a la última entrega del suministro, objeto del presente contrato. Después de esta fecha, esta Garantía de Cumplimiento se limitará a garantizar el equipo, hasta un (1) año después del recibo de la totalidad y aceptación del suministro, objeto del presente contrato por el IDAAN. En caso de cumplimiento de algunas de las obligaciones del CONTRATISTA, esta Garantía de Cumplimiento se hará efectiva a favor del Tesoro Nacional.
- d. Entregar al IDAAN un Certificado de Garantía válido por un (1) año después de recibidos los equipos adquiridos por el IDAAN. Si alguna de las piezas o partes resultare defectuosa o su diseño, fabricación o material incorrecto o deficiente durante este período, EL CONTRATISTA deberá reemplazar los materiales

defectuosos por otros aprobados y aceptados por el IDAAN. Esta certificación deberá ser presentada conjuntamente con la entrega de los equipos.

- e. Entregar todo el equipo a que se refiere el acápite a) de la Cláusula Primera del presente contrato, a entera satisfacción del IDAAN, en el término de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha en la cual EL CONTRATISTA sea notificado por escrito, que el contrato ha sido refrendado por la Contraloría General de la República.

La entrega se hará en el Almacén Central del IDAAN, ubicado en Carrasquilla, ciudad de Panamá.

- f. Pagar al IDAAN o aceptar la deducción en los pagos pendientes la suma equivalente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30), por cada día calendario de atraso en la entrega del equipo, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobados.
- g. Asumir todos los riesgos relacionados con el transporte de los equipos que serán suministrados bajo este contrato.
- h. Entregar al IDAAN el Certificado de Paz y Salvo sobre el Impuesto de la Renta expedido a favor del CONTRATISTA, en el cual se compruebe que EL CONTRATISTA está a paz y salvo con el Tesoro Nacional.
- i. Entregar al IDAAN el Certificado del Registro Público expedido a favor del CONTRATISTA, mediante el cual se acredite su existencia y representación legal.
- Entregar al IDAAN Certificado de paz y Salvo del IDAAN expedido a favor del CONTRATISTA.

SEGUNDA: El IDAAN por su parte se compromete a:

Pagar al CONTRATISTA la suma de QUINIENTOS VEINTIDCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA BALBOAS CON 01/100 (B/.528,470.01) por el suministro del EQUIPO RODANTE y entregarlo en el Almacén Central de Carrasquilla, ciudad de Panamá.

Los pagos se efectuarán previa presentación de la cuenta correspondiente, previa aprobación y aceptación del IDAAN del equipo contratado. Estos pagos se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria:

2.66.1.49.01.04.314	B/.489,400.00 (1990)
2.66.1.49.01.02.314	40,070.01 (1991)

TERCERA: Forman parte y quedan incorporadas a este contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos y Especificaciones que sirvieron de base

a la Licitación Pública 5-90, celebrada el 14 de diciembre de 1990, incluyendo las addendas correspondientes, la carta propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la Resolución 47-90 de 14 de diciembre de 1990, de la Junta Directiva del IDAAN.

CUARTA: Se tienen como causales de Resolución Administrativa del presente contrato las siguientes:

- a. La interrupción en la entrega del equipo contratado por decisión unilateral de EL CONTRATISTA.
- b. El inicio de cualquier procedimiento de liquidación o disolución de EL CONTRATISTA.
El secuestro o embargo por terceros de todos los bienes, o de una parte sustancial de los bienes de propiedad de EL CONTRATISTA, cuando la medida judicial impida el funcionamiento normal de las actividades ordinarias de EL CONTRATISTA o dificulte el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato.
- d. El incumplimiento por EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato.
- e. Las establecidas por el artículo 68 del Código Fiscal.

QUINTA: Las partes contratantes convienen en que los precios estipulados en este contrato son finales y definitivos y que los mismos no serán variados ni ajustados por razón de ningún tipo de aumento.

SEXTA: Las desaveniencias relativas al contrato y su cumplimiento se ventilarán en los tribunales ordinarios de justicia, de acuerdo a los procedimientos por el Código Judicial de la República de Panamá.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres nacionales en el original de este contrato por valor de B/.528.50 más un timbre de paz y seguridad social.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la Ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

IDAAN

ING. LUIS CARLOS ESCALONA RIOS

Director Ejecutivo

EL CONTRATISTA

RICARDO ROLANDO PEREZ MARTINIS

Ricardo Pérez, S.A.

REFRENDADO POR:

LIC. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

Este documento es fiel copia de su original
Secretaría General

IDAAN

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Por este medio se comunica que el señor Benito Lucero Chávez propietario del negocio denominado "SERVICIOS BELU" ubicado en la ciudad de Colón en Calle 10 y Ave. Roosevelt No. 9088 Local No. 1, ha traspasado todos sus derechos a la sociedad anónima denominada "SERVICIOS BELU, S.A." Colón, 30 de abril de 1992
Benito Lucero Chávez
Cédula No. 8-322-320
L-149270
Segunda publicación

AVISO

Panamá, 24 de abril de 1992
Por medio de la presente yo, DILSA MEDINA DE KILLINGBECK, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 7-93-186 y en mi calidad de Representante legal de el negocio denominado **RINCON TABLEÑO No. 1 y No. 2** cancelé la Licencia Comercial de dichos establecimientos para constituirlos en persona

Jurídica.

Fundamento de Derecho: Artículo 777 del Código de Comercio.
DILSA MEDINA DE KILLINGBECK
Cédula 7-93-186
L-228.704.89
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se notifica que mediante documento privado el Sr. Roy Antonio Rodríguez Hernández con cédula de

identidad personal No. 9-122-1457 ha vendido el establecimiento comercial denominado "DON ROSSY'S", amparado con la Licencia Comercial No. 24816 a Edgar Ramón Rodríguez Hernández, con cédula de identidad personal No. 9-130-516, a partir del primero de mayo de 1992.
L-394819
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la

Escritura Pública No. 1366 del 30 de marzo de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 185446, Rolito 35070, imagen 0058 ha sido disuelta la sociedad denominada **TALBOT KEITH FAR EAST CORP.**, el 22 de abril de 1992.
Panamá, 4 de mayo de 1992.
L-228.705.78
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región I - Chiriquí
EDICTO No. 41-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **PABLO PITTI GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 4-1-485 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitudes Nos. 4-29126 y _____, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) parcelas de terreno adjudicable de una superficie de 3482.02 M2. (Globo A), ubicada en CERRO PUNTA, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, cuyos linderos son:

NORTE: Pablo Pitti González
SUR: Camino
ESTE: Amado Quiróz
OESTE: Vadrán Jercovich
Y de una superficie de 3271.07 M2 (Globo B), ubicado en CERRO PUNTA, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, cuyos linderos son:
NORTE: Camino
SUR: Pablo Pitti González
ESTE: Luis Fernando Barria
OESTE: Juan Pérez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA, o en el de la Corregiduría de CERRO PUNTA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Art. 103 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 9 días del mes de marzo de 1992.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
DILSA F. DE ARCE
Secretaría Ad-Hoc.
L-220.982.49
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Alcaldía Municipal del Distrito de Parita
EDICTO No. 7

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público:

HACE SABER:

Que en este Despacho se presentó el señor **AUDINO MENDOZA PINILLA**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en esta localidad, cedula No. _____, en su propio nombre y representación a solicitado en concepto de venta un Terreno Municipal en dicho Corregimiento y cuyos linderos y medidas son las siguientes:
Norte: Audino Mendoza

Deago.

SUR: Carretera nacional.
ESTE: Ernesto Mendoza Pinilla
OESTE: Audino mendoza y carretera nacional.

Sus rumbos y medidas son las siguientes: Partiendo de un punto llamado (1) se sigue un Rumbo No. 42° 30'W y una distancia de 9.00 metros llegados al punto (2) se sigue un Rumbo No. 47° 30'E y una distancia de 30.00 metros llegados al punto (3) se sigue un Rumbo No. 54° 30'E y una distancia de 30.00 metros llegados al punto de partida llamado (1).

AREA TOTAL DE METROS CUADRADOS (0 Has + 270 Mts. 2.).

Con base a lo que dispone la Ley del Artículo 6 Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6, del 25 de julio de 1976, se fijó el EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible del lote de terreno solicitado en el Tablero de Avisos de este Despacho por el término de (3) días para que dentro de ese plazo puedan presentarse sus quejas las personas que se encuentren afectadas o manifesten tener algún derecho sobre el citado lote de terreno. Copia del presente Edicto se le entregarán al interesado para su publicación por (1) sola vez

en la GACETA OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en Parita, a los (10) días del mes de abril de (1992).

NESTOR E CARDOZE G.
Alcalde Municipal del Distrito Parita
FRANCISCA LOPEZ CH.
Secretaria Municipal.
L-370269
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región I - Chiriquí
EDICTO No. 056-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **PATROCINIO PATIÑO HURTADO**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 4-105-440 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitudes Nos. 4-28599 y _____, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) parcelas de terreno adjudicable de una superficie de 6+ 7049.33 M2. (Globo A), ubicada en JARAMILLO ABAJO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a Jaramillo Arriba
SUR: Quebrada Cerro Cabezón
ESTE: Conrado Gonzáles.

Y de una superficie de 9+ 3050.69 M2 (Globo B), ubicado en JARAMILLO ABAJO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, cuyos linderos son:

NORTE: Quebrada Cerro Cabezón
SUR: John T. Joyner, barrancos
ESTE: Ruth M. Carracero
OESTE: John T. Joyner, barrancos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUETE, o en el de la Corregiduría de CABECERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Art. 103 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 7 días del mes de abril de 1992.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador

FRANCIA A. DE FONSECA
Secretaria Ad-Hoc

L-226.028.60
Única publicación